



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACIÓN

1. OBJETO

Establecer y actualizar los lineamientos, procedimientos y responsabilidades del proceso de otorgamiento y recuperación de préstamos concedidos por el Fondo de Empleados del Banco de la Nación.

2. FINALIDAD

El presente reglamento tiene por finalidad, asegurar y garantizar que el proceso de otorgamiento y recuperación de préstamos el cual brinda facilidades crediticias a los afiliados, trabajadores y Pensionistas del Banco de la Nación, se desarrolle de manera eficiente dentro de las políticas establecidas por el FEBAN.

3. ALCANCE

Estas disposiciones alcanzan a todas las dependencias del FEBAN que participan directa o indirectamente en el proceso de otorgamiento y recuperación de todos los préstamos otorgados.

4. BASE LEGAL Y ADMINISTRATIVA

El otorgamiento de préstamos del FEBAN, se basa en las siguientes normas:

- 4.1.** Estatuto del Fondo de Empleados del Banco de la Nación, Decreto Supremo N° 487-85-EF y modificatorias.
- 4.2.** Acuerdo de CAFEBAN N° 282, de fecha 09 de octubre 2002, Aprobación del Reglamento para el otorgamiento de Préstamos Pecuniarios
- 4.3.** Acuerdo CAFEBAN N° 348 aprobado el 25 de junio de 2008, aprobación de ampliación de topes máximos de préstamos excepcionales.

5. BENEFICIARIOS DE LOS PRÉSTAMOS

Tienen derecho al otorgamiento de préstamos:

- 5.1.** Los trabajadores Activos del Banco de la Nación y del FEBAN afiliados a la Institución.
- 5.2.** Los Pensionistas del Banco de la Nación que gocen de:
 - Pensión Nivelable según Decreto Ley N°20530
 - Pensión Nivelable por Viudez Según D.Ley N°20530
 - Pensión No Nivelable según D.Ley N° 20530
 - Pensión No Nivelable por Viudez según D.Ley 20530
 - Pensión según Ley N° 20530 de los ex trabajadores de las Empresas Disgregadas del Banco de la Nación.

6. DEFINICION DE TERMINOS:

6.1. AFILIADO

Comprenden a trabajadores Activos y Pensionistas del Banco de la Nación que se incorporan al FEBAN para obtener los beneficios y servicios que otorga esta Institución. El término de afiliado se denominará al Titular.

6.2 EVALUACION CREDITICIA

Proceso que se realiza antes de conceder un préstamo y que consiste en analizar si el afiliado cumple los requisitos y condiciones establecidos por el FEBAN, para acceder al préstamo, así como si cuenta con capacidad de pago para asumir el financiamiento solicitado, incluyendo compromisos con otros préstamos que tuviera en el FEBAN.

6.3 PREPAGO

Pago parcial del importe del capital del préstamo. Genera la reprogramación del saldo deudor restante, reduciéndose el plazo o el importe de las cuotas del préstamo y por consiguiente la emisión de un nuevo cronograma de pagos. Esta operación no está afectada a pago alguno.

6.3.1 PAGO ADELANTADO

Pago de una (1) cuota del cronograma de pagos en fecha anterior al vencimiento. No genera la emisión de un nuevo cronograma de pagos. Puede realizarse en cualquier oficina del Banco la Nación o en el Área de Tesorería del FEBAN.

6.3.2 REFINANCIACION

Operación que produce variaciones de plazo y/o monto del préstamo original, y que obedecen a dificultades en la capacidad de pago del deudor.

6.3.3 RIESGO CREDITICIO

Es la posibilidad de incurrir en pérdidas producto del incumplimiento de las obligaciones crediticias asumidas por una contraparte.

7. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1** Los préstamos se otorgarán a los trabajadores y/o Pensionistas del Banco de la Nación afiliados al FEBAN que Presenten ingresos que permitan el repago del préstamo a otorgarse.
- 7.2.** Los préstamos del FEBAN deberán tener el mínimo riesgo crediticio. No se otorgarán préstamos en casos se identifiquen factores que incrementen el riesgo de manera considerable.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS.

Este procedimiento rige para todas las modalidades de préstamos a excepción del Préstamo PSM y Préstamo Atención Salud.

8.1.1. Los beneficiarios del presente Reglamento deberán presentar una solicitud en la Unidad de Créditos con todos sus datos personales, para la evaluación respectiva.

Se deberá anexar a la solicitud:

a). Copia de DNI del afiliado solicitante.

b) Carta de Compromiso o Autoritativa firmado por el solicitante autorizando el cobro de sus cuotas, en el siguiente orden:

- De su haber mensual
- De existir sobregiros, se deducirán del pago de gratificaciones y otros pagos extraordinarios.
- De no cubrir la deuda el pago de las gratificaciones y otros pagos extraordinarios, se compromete a cancelar las cuotas directamente y al contado.

- c) Copia de las dos últimas boletas de pago haber mensual o pensión.
- d). Copia de recibo de luz o agua.
- e) Declaración Jurada del solicitante en la cual manifieste que en caso de mantener deudas con cooperativas, éstas no comprometerán su liquidez y capacidad de pago para con el FEBAN.
- f) Suscripción de un pagaré a favor del FEBAN, como documento representativo del préstamo solicitado.

8.1.2 En caso de provincias, los préstamos se solicitarán a través de los Módulos del FEBAN. De no existir Módulos será a través de la Sucursal o Agencia respectiva en la que laboran o reciben su pensión a través de un servicio de mensajería.

8.1.3 Si el afiliado adolece de problemas psicomotrices que les impiden firmar y que además en su documento de identificación no presenten firma, sólo requieren la impresión de la huella digital en el Contrato de Préstamo, Pagaré; Cronograma de Pagos, y demás descuentos pertinentes.

9. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- 9.1** Todos los préstamos que concede el FEBAN se otorgarán siempre y cuando, el interesado cuente con capacidad de pago.
Dicha condición se constatará en el estado de cuenta corriente integral, el cual no debe registrar sobregiros en ninguna de las cuentas de préstamos que tuviera el afiliado por lo menos durante dos (2) meses consecutivos y registrar pagos al día en los conceptos de Aportes FEBAN, Aportes PSM y Aportes del Seguro de Vida.
- 9.2.** El solicitante activo del Banco de la Nación deberá registrar una disponibilidad en su remuneración no menor del 30% y el solicitante pensionista deberá acreditar una disponibilidad no menor del 70% de su pensión neta para efectos de los descuentos mensuales por los préstamos que otorga el FEBAN.
- 9.3** **Condiciones adicionales para acceder a un nuevo Préstamo Ordinario:**

- En el caso del Préstamo Ordinario la Unidad de Créditos podrá otorgar otro préstamo por este mismo concepto en el 50% de las cuotas canceladas, realizando el prepago del saldo del préstamo anterior.
- El titular no debe tener cuota vencida al momento de solicitar un nuevo préstamo. En el caso de que el afiliado que tenga otros préstamos por otro concepto la restricción se aplica ya que no debe presentar cuota vencida en ninguno de los préstamos.
- Excepcionalmente, la Unidad de Créditos podrá otorgar otro préstamo a los solicitantes que registren un margen menor del 50% de las cuotas canceladas, siempre que se sustente que el nuevo préstamo sea por casos de emergencia previo informe y constatación de la Unidad de Bienestar Social y División de Servicios Médicos del FEBAN.

10. TIPOS DE PRÉSTAMOS:

- 10.1.** El FEBAN ofrece 3 modalidades de Préstamos:
 Préstamo Ordinario
 Préstamos de Salud
 Préstamo Excepcional.

10.1.1 Préstamo Ordinario: Es un préstamo de consumo que se otorga a los afiliados tendentes a las soluciones de un apremio económico hasta por un monto de S/. 10,500.00.

10.1.2 Préstamos de Salud: Se otorga al afiliado de acuerdo a la capacidad de pago.

- **Programa de Servicio Médico** que se otorgan al afiliado para cubrir el 20% del coaseguro médico.
- **Atención Salud**, tendentes a cubrir los gastos no cubiertos por el Programa de servicio Médico.
- **Atención Salud Social Contingente**, tendentes a cubrir los gastos de enfermedades crónicas y oncológicas.

10.1.3 Préstamo Excepcional : Se otorga al afiliado para los servicios que ofrece el FEBAN como son Póliza Vehicular, SOAT, Escolar, Hospedaje , Pensiones IEI Club House y el importe a otorgar es de acuerdo a la disponibilidad de pago del afiliado, con excepción del préstamo escolar cuyo monto a otorgar es hasta S/.1,500.00 nuevos soles.

10.2. PLAZOS

10.2.1 Préstamo Ordinario

Tope Máximo	Edad	Plazos
S/.10,500.00	Hasta el mismo día que cumple 65 años	36 meses
S/.10,500.00	Entre 65 años hasta Un (1) día antes de cumplir los 75 años	24 meses
S/. 10,500.00	Entre 75 años hasta un (01) día antes de cumplir los 80 años	18 meses
S/. 10,500.00	Entre 80 años hasta 1 día antes de cumplir 85 años de edad.	12 meses
S/. 10,500.00	De 85 años a más	06 meses.

Para el caso de Pensionistas No Nivelables y de Empresas Disgregadas el préstamo Ordinario tiene como tope máximo el importe de S/.3,500.00 nuevos soles.

10.2.2. Préstamos de Salud

PSM, Atención Salud: Los plazos son desde 02 meses hasta 18 meses, siendo reprogramados automáticamente ante un nuevo cargo en función al saldo total.

Atención Salud Social: el plazo es hasta 36 meses.

10.2.3. Préstamo Excepcional

El plazo es de 02 meses hasta 10 meses.

Sólo para el caso del préstamo escolar el plazo es de 10 meses.

10.3 TASAS DE INTERES

Préstamo Ordinario : 1.5% efectivo mensual.

Préstamos de Salud

- PSM : 1% efectivo mensual.
- Atención Salud : 1% efectivo mensual
- Atención Salud social: 0.6%.

Préstamo Excepcional : 1.5% efectivo mensual.

11. PROCEDIMIENTO DE LA APROBACION Y DESEMBOLSO DEL PRESTAMO

11.1. La presencia del titular es indispensable en todas las etapas del proceso del otorgamiento del préstamo, desde la consulta del préstamo hasta el desembolso.

11.2. Un préstamo solo es aprobado si el titular cumple con las condiciones específicas señaladas en los numerales anteriores, dicho cumplimiento debe estar respaldado por la documentación sustentatoria correspondiente autenticada por un Funcionario del Feban.

11.3. El expediente del crédito aprobado contendrá el informe crediticio, el Cronograma de pagos, Carta de compromiso o Autoritativa, Pagaré firmado por el afiliado.

11.4. El FEBAN, cobrará al titular, al momento del otorgamiento de la operación, el Seguro del Desgravamen.

11.5. El crédito aprobado será reflejado en los Módulos de las Unidades de Contabilidad y Finanzas para la provisión y desembolso en la cuenta de ahorros o cheque.

11.6. El desembolso del monto del préstamo deberá ser autorizado por la Jefatura de la Unidad de Créditos quien deberá revisar el expediente del afiliado y en caso de encontrarlo conforme visarlo y remitirlo para la firma de la Gerencia .

11.7. Para los préstamos superiores a los S/.10,500 nuevos soles, previa evaluación crediticia, se requerirá la aprobación de la Gerencia.

11.8 El desembolso se efectuará mediante giro de cheque, o abono en cuenta de ahorros a nombre del solicitante (titular), salvo disposición expresa de la Gerencia o de la CAFEBAN, en el caso del que la solicitud

haya sido presentada por el Apoderado, los cheques se emitirán al nombre del titular- Poderdante para que su efectivización se realice en el Banco de la Nación.

11.9. Las solicitudes de préstamo presentadas por los apoderados, deberán adjuntar además, el Poder Notarial actualizado respectivo, el mismo que deberá cumplir con los siguientes requisitos formales para su normal tramitación:

- Deberá contener facultades específicas para el (los) trámite (s) que se realicen.
- Deberá señalar expresamente que dicho (s) trámite(s), se efectuasen ante el Fondo de Empleados del Banco de la Nación- FEBAN.

12. DE LA RECUPERACION DEL PRESTAMO

12.1. La cobranza de préstamos se podrá realizar mediante descuentos por Planilla mensual, pagos en efectivo, gratificaciones y otra bonificación que tenga el titular del préstamo.

12.2. En caso de incumplimiento de pago de la cuota ocasionará el cobro de los intereses correspondientes adicionales a la próxima cuota a vencerse y será aplicado en el descuento mensual por Planilla, sin necesidad de requerimiento alguno.

12.3. En caso que el afiliado no haya podido pagar el íntegro de la cuota vencida dentro de los 90 días de la fecha de vencimiento y agotadas las gestiones de cobranza administrativa y Prejudicial se realizará las gestiones de cobranza judicial.

13. DE LOS PAGOS ADELANTADOS Y PREPAGO

13.1 Se podrá efectuar el pago adelantado (01 cuota) del préstamo en cualquier oficina Banco de la Nación o en las oficinas del FEBAN.

13.2 El FEBAN aceptará cancelaciones anteladas, cuyo propósito sea el de obtener un nuevo préstamo en situaciones de suma urgencia, debidamente comprobada por la Asistente Social.

13.3 Previa evaluación de la capacidad de pago del titular del Préstamo se reprograma el saldo deudor restante generándose un nuevo cronograma de pagos.

13.4 La operación solo procede con la condición que las cuotas del nuevo cronograma de pagos sean iguales o menores a las cuotas del cronograma original.

13.5 El plazo que el afiliado elija para la reprogramación no puede superar el plazo del cronograma original.

14. SEGURO DE DESGRAVAMEN

El préstamo a conceder, se encuentra afecto al descuento, por concepto de Autoseguro de Desgravamen: de acuerdo a las siguientes tasas:

- 1 % para lo asociados hasta los 65 años de edad.
- 2 % para los que cuentan de los 65 años hasta 75 años de edad.
- 3% para los que superen los 75 años a más.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Unidad de Créditos del FEBAN previo informe a la Gerencia podrá realizar la reprogramación de cuotas a 18, 24, 36 y 48 meses de acuerdo al índice de endeudamiento del afiliado, con la respectiva evaluación y sustento correspondiente, a fin de evitar sobregiros a los afiliados, según los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

SEGUNDA: Si la disponibilidad del afiliado no permite refinanciar a 48 meses, se informará a la Gerencia para ser presentado a la CAFEBAN para su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los montos asignados para cada uno de los préstamos están debidamente recogidos en el Presupuesto 2010 aprobado por CAFEBAN.

SEGUNDA: Los recursos presupuestales tienen carácter revolvente.

TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por CAFEBAN y será publicitado a través del portal Web del FEBAN.

CUARTA: Queda derogada toda normativa aprobada por CAFEBAN y/o FEBAN, en lo que se oponga a cualquier dispositivo del presente Reglamento.

Lima, 16 de abril 2010.